

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **Álvaro de Jesús Echeverri Castrillón**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**Álvaro de Jesús Echeverri Castrillón**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1746 DE 2021**

(diciembre 16)

*por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 138, y 200 numeral 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 5 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 138 de la Constitución Política, el Congreso de la República se reunirá en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno nacional y durante el tiempo que este señale, para ocuparse de asuntos que someta a su consideración, dentro de los cuales está darle continuidad al procedimiento legislativo de proyectos de ley prioritarios para el país.

Que el numeral segundo del artículo 200 de la Constitución Política, establece que corresponde al Gobierno nacional, en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias.

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, “*por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*”, son sesiones ordinarias, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales.

Son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas.

De conformidad con lo anterior, para el Gobierno nacional es prioritario continuar con la discusión y debate de los Proyectos de ley número 266 del 2021 Senado, 393 del 2021 Cámara, “*por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones*” sobre el cual el Gobierno nacional presentó mensaje de urgencia del 22 de noviembre de 2021, el Proyecto de ley número 466 de 2021 Senado, 387 de 2021 Cámara, “*por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, y el Proyecto de ley 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara, “*por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca*” con mensaje de urgencia del 17 de agosto de 2021, los cuales están pendientes de surtir etapas en el trámite legislativo, por lo cual se considera necesario convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la República.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Convocatoria a sesiones extraordinarias.* Convóquese al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el día 17 de diciembre hasta el día 23 de diciembre de 2021.

Artículo 2°. *Objeto de la convocatoria.* Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el artículo primero del presente Decreto, el honorable Congreso de la República se ocupará de continuar con el trámite de los siguientes asuntos:

1. **Trámite Legislativo del Proyecto de ley 266 de 2021 Senado, 393 de 2021 Cámara**, “*por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones*”.

2. **Trámite Legislativo del Proyecto de ley 466 de 2021 Senado, 387 de 2021 Cámara**, “*por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones*”.

3. **Trámite Legislativo del Proyecto de ley 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara**, “*por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca*”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro del Interior,

*Daniel Andrés Palacios Martínez.*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1744 DE 2021**

(diciembre 16)

*por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno nacional ha dispuesto medidas tendientes a fortalecer el ejercicio de la autoridad migratoria, en aras de salvaguardar la política sectorial y seguir propendiendo por una migración controlada, ordenada y segura.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en sesión del 19 de marzo de 2021, según Acta número 001, decidió someter a aprobación del Gobierno nacional la presente modificación de su planta de personal.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto previo favorable.

Que la presente modificación de planta cumple con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que señala que en el diez (10%) de los nuevos empleos derivados de modificaciones de las plantas de personal no se exigirá experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años.

Que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió viabilidad presupuestal para efectos de la presente modificación de la planta de personal, según oficio del 24 de noviembre de 2021, con radicado 2-2021-062341.

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Creación de empleos.* Crear los siguientes empleos en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia:

No. de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
<b>Planta Global</b>			
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	15
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	12
10 (Diez)	Profesional Universitario	2044	10
15 (Quince)	Profesional Universitario	2044	08
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	01
15 (Quince)	Oficial de Migración	3010	17
25 (Veinticinco)	Oficial de Migración	3010	16
40 (Cuarenta)	Oficial de Migración	3010	15
20 (Veinte)	Oficial de Migración	3010	13
10 (Diez)	Agente de Seguridad	4050	15

Artículo 2°. *Provisión de Empleos.* El Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la provisión de empleos dará cumplimiento en primer lugar al artículo 24 de la ley 909 de 2004, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará, si hay lugar a ello, el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.